

**CONVENIO DE ACCIDENTES ESTUDIANTILES**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**

**Y**

**CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.**

**Y**

**SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**

**PERIODO 2017 - 2020**

En Santiago de Chile, a 01 de abril del año 2017, entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, RUT N°70.995.200-5, representada por don **RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ**, cédula de identidad N°4.750.509-7, ambos domiciliados en Toesca N°1783, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “**Universidad**”, por una parte y por la otra **SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**, RUT N°79.980.070-5, y **CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.**, RUT N°96.530.470-3, ambas representadas por don **ANDRES FRANCISCO ILLANES GUZMÁN**, chileno, Ingeniero Comercial, cédula de identidad N°7.107.215-0, todos domiciliados en Recoleta N°464, comuna Recoleta y Región Metropolitana, en adelante conjunta e indistintamente la “**Clínica**”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Objetivos**

Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A., se compromete a otorgar en sus dependencias y con los profesionales médicos que para cada caso se designe, atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria ocasionada por accidentes a todas las personas que se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporada al convenio de accidentes, en adelante el “**beneficiario**”, de acuerdo a los montos máximos, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente convenio.

**Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o**



**heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.**

La tramitación administrativa del presente convenio y de los servicios que comprende se realizará por La Clínica a través del Departamento de Convenios; para tal efecto se fija la dirección de la Clínica en Avenida Recoleta 464, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

La Universidad Central de Chile designa a doña Carolina Ruiz Diez, Directora de la Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil, como responsable de la ejecución del contrato.

**SEGUNDO: Valores del plan – forma de pago – vigencia**

El Plan tiene **un valor de UF 0.8679** anuales por alumno o beneficiario. El pago total de afiliados inscritos se realizará en cinco cuotas: 30 de abril, 30 de junio, 30 de agosto, 30 de octubre y 30 de diciembre de cada año de vigencia del convenio.

La Clínica facturará a nombre de la Universidad el total de afiliados inscritos, divididos en las cinco cuotas señaladas en el párrafo anterior. **La vigencia de este convenio será desde el 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.**

Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán poner término al convenio en forma anticipada, sin requerimiento judicial previo y sin compensación para la otra parte, bastando un aviso por correo certificado enviado con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que termine el período anual respectivo, entendiendo las partes que para estos efectos, cada período anual rige desde el 01 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente. En consecuencia, en caso que se haga uso de este derecho, el convenio se entenderá terminado justo antes del inicio del periodo anual siguiente a aquél en que se dio el aviso.

En este caso será exigible el pago de las cuotas correspondientes al período en curso y el convenio cubrirá las prestaciones otorgadas hasta el último día de vigencia del respectivo período.

Mensualmente podrán incorporarse y retirarse nuevos alumnos al Convenio debiendo informar la Universidad a la Clínica dentro de los cinco días hábiles del siguiente mes. El pago por los aumentos menos las disminuciones de alumnos afiliados que se originen hasta Diciembre, se efectuará en Enero del año siguiente, de acuerdo a los valores contenidos en el Anexo II.



La Universidad podrá incorporar a este convenio a hijos de funcionarios de la institución, en las mismas condiciones que los alumnos de la Universidad, de acuerdo a un listado que se entregará en forma separada a La Clínica.

#### **TERCERO: Inscripciones**

La Universidad deberá entregar a La Clínica, la nómina de las personas que serán inscritas como beneficiarios del presente convenio. La nómina debe contener apellido paterno, apellido materno, nombres, Rut, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, en este último punto en caso de contar con el dato.

En el curso del año podrán incorporarse nuevos beneficiarios al convenio, debiendo informar la Universidad a la Clínica por escrito dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la incorporación, comenzando a regir la cobertura a contar del quinto día posterior a la recepción de la inscripción por parte de la Clínica.

La Universidad se compromete a divulgar adecuada y oportunamente a los padres, apoderados y alumnos las normas y modalidades del presente convenio cuyo contenido se entiende conocido y aceptado por todos ellos. En consecuencia, la Clínica no aceptará reclamos o su desconocimiento por falta de divulgación y no tendrá responsabilidad alguna en lo que a ello respecta.

Las omisiones y/o errores que se produzcan en la confección de las nóminas o bases de datos antes referidas, o en la individualización de los beneficiarios, es de exclusiva responsabilidad de quienes las informen, liberando de toda responsabilidad u obligación a la Clínica a ese respecto.

#### **CUARTO: Identificación del beneficiario**

Para requerir atención en Clínica Dávila, el beneficiario deberá identificarse con su cédula de identidad, además de figurar inscrito y vigente en la nómina o base de datos que se encuentra en poder de la Clínica, y no constar la caducidad o cancelación de su calidad de beneficiario por otro medio o documento, previo chequeo con la nómina de beneficiarios inscritos a este convenio. Clínica Dávila procederá a cobrar el valor total de los servicios independientemente la cobertura Previsional de Salud que posea en caso que el beneficiario no compruebe su calidad de tal.

El mal uso de este convenio por parte de un beneficiario o la suplantación de la identidad de éste será comunicado al propio beneficiario, o a quien corresponda y producirá la caducidad inmediata del contrato individual de éste y la pérdida de todos sus beneficios,



sin derecho a devolución de suma alguna pagada a Clínica Dávila, quien además se reserva el derecho de rechazar la inclusión en futuros convenios, de quienes hayan hecho mal uso de éste, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

**QUINTO: Características y forma de atención**

Para requerir la atención, el accidentado o quien lo represente, deberá identificarse con la cédula de identidad u otro, que lo acredite como beneficiario según lo registrado en la base de datos.

En el caso que, a juicio de la Clínica, el alumno no pueda acreditar su calidad de afiliado, éste deberá pagar a la Clínica el valor íntegro de los servicios prestados, sin descuento.

**SEXTO: Funcionamiento**

Los afiliados deberán presentarse en el Servicio de Urgencia, los que en caso de necesidad derivarán al paciente al servicio o unidad que corresponda, con la respectiva hoja de interconsulta.

En caso que una vez iniciado el tratamiento en la Clínica, se opte por recurrir a profesionales ajenos a ésta, las atenciones y posibles complicaciones no serán cubiertas por el presente convenio.

Los beneficiarios incluidos en este Convenio, en caso de sufrir algún accidente, deberán acudir al Servicio de Urgencia de la Clínica dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente.

La Clínica no asumirá responsabilidad alguna por gastos que se generen cuando el beneficiario fuese atendido en otros centros asistenciales como tampoco por ningún otro que no sea el o los profesionales designados por ellos, cuando actúen en el local de La Clínica al momento de realizarse la prestación.

**La Clínica podrá autorizar el tratamiento u hospitalización en otro centro asistencial sólo en los siguientes casos:**

- 1) Si las características del accidente son de tal gravedad que implicasen riesgo de vida para el beneficiario. Queda a criterio de los médicos del Servicio de Urgencia de La Clínica la autorización para ser atendidos en otro centro de salud.
- 2) Si el beneficiario es derivado a otro centro de salud por parte de La Clínica en condiciones extraordinarias, como por ejemplo falta de camas.
- 3) Por distancia: accidentes fuera de la Región Metropolitana.



Cumplidas una de estas tres causales, en caso de hospitalización, la comunicación deberá ser de médico a médico. El médico de La Clínica determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones del beneficiario, quien deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de La Clínica y con los profesionales acreditados que atienden el Convenio de Accidentes Estudiantiles.

**Esta situación deberá ratificarse por el beneficiario o quien lo represente, por escrito a la oficina de Convenios de forma presencial o al correo [convenios@davila.cl](mailto:convenios@davila.cl) dentro de las 48 horas de ocurrido el accidente.**

La falta de dicha ratificación dentro del plazo de las 48 horas eximirá a Clínica Dávila de toda obligación, tanto médica como pecuniaria, respecto de esas atenciones.

En caso que el accidentado, beneficiario del convenio, los padres y/o apoderados o quien corresponda, no cumplieren con las instrucciones o prescripciones escritas o verbales dadas por el médico que lo atendió o por el personal de enfermería, respecto al tratamiento posterior o indicaciones médicas, Clínica Dávila se exime de toda responsabilidad legal y económica en relación con cualquier complicación, re intervención, re hospitalización, mayores costos o cualquier agravación o riesgos que de ello provenga, procediendo al cobro de todos los valores por el otorgamiento de prestaciones derivadas del incumplimiento de las instrucciones o prescripciones entregadas por Clínica Dávila.

#### **SEPTIMO: Cobertura**

El convenio cubre las 24 horas del día, todos los días del año (365 días) en todo el territorio nacional y proporcionará atención médica ambulatoria y hospitalaria, exclusivamente, a los afiliados acogidos al presente convenio que estudien en la Región Metropolitana. El lugar de atención es el Servicio de Urgencia Clínica Dávila, ubicado en Av. Recoleta 464, por todo el período de vigencia del mismo.

El convenio **cubre todas las atenciones por accidentes** que se generen dentro del periodo de vigencia, las que en todo caso se otorgarán hasta por el plazo máximo de un año contado desde la fecha de accidente y/o hasta el monto de cobertura contratado (lo que se verifique antes), no contemplando cobertura por enfermedades.

El monto máximo de cobertura por prestaciones médicas producto de accidentes, será el contratado por la persona inscrita o la institución contratante, según sea el caso, y que se

indica en los respectivos formularios de ingreso y en las cláusulas particulares de este convenio vale decir \$10.000.000 (Diez millones de pesos) por evento de lo no cubierto por el sistema previsional del afiliado.

Cuando el afiliado no cuente con un sistema previsional de salud, la Clínica asumirá todos los gastos que se originen hasta por un valor máximo de \$10.000.000 (diez millones de pesos), por accidente. En este caso, la Clínica se reserva el derecho de solicitar un certificado notarial estableciendo que el alumno no cuenta con sistema previsional.

El eventual exceso sobre los \$10.000.000 (diez millones de pesos), deberá ser pagado directamente a la Clínica por el afiliado. Se entiende que dicho tope se imputará, en primer lugar, a los valores correspondientes a las prestaciones realizadas por la Clínica que no sean honorarios médicos.

La cobertura comprende los gastos incurridos tanto en la cuenta de Clínica Dávila, como asimismo los honorarios médicos.

El convenio incluye además, asfixia por inmersión, mordeduras de animales y la primera atención de urgencia, en caso de picaduras de insectos y mordedura de arañas, así como cuerpo extraño en ojos y oídos.

#### **OCTAVO: Prestaciones Cubiertas**

En relación con los accidentes cubiertos bajo este convenio, se otorgarán las prestaciones que se indican a continuación:

Hospitalización, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios, Pabellones, Salas de Procedimientos, medicamentos e insumos, Laboratorio y Banco de Sangre, Servicio de Urgencia, Imagenología, Kinesiología, Centros Médicos, Procedimientos y Honorarios Médicos.

También serán de cargo de Clínica Dávila los medicamentos que el beneficiario requiera sólo durante su hospitalización y/o atención de urgencia en el establecimiento.

#### **NOVENO: Sistema Previsional**

Este Convenio cubre la diferencia entre la cobertura del sistema previsional del beneficiario, seguros complementarios y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, SOAP, por una parte y los gastos totales en que haya incurrido en Clínica Dávila, hasta el valor máximo de acuerdo al convenio. En consecuencia, será condición esencial para la aplicación del presente convenio y el otorgamiento de cobertura respectiva, el uso previo por parte del beneficiario de su sistema de salud previsional, y de cualquier otro seguro complementario u obligatorio que éste tuviere contratado.





Para valorizar dichos servicios se aplicará la tarifa de Clínica Dávila correspondiente al arancel vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que realice la prestación derivada del accidente.

**Se entiende que el presente convenio es complementario al sistema previsional del inscrito en todas y cada una de las prestaciones, lo cual es aceptado por el contratante.**

El Convenio de Accidentes finalizará automáticamente en caso que el afiliado no haga uso previo de su sistema de salud, y además deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descrita.

**DÉCIMO: Documento de Pago**

“La Clínica”, en su caso y cuando corresponda, se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones, que no revistan el carácter de urgencia vital, el documento de pago que ésta determine (Ejemplo: pagaré), respecto de aquellos montos no cubiertos y/o no enterados por el contratante y/o el beneficiario y/o la entidad o seguro correspondiente, luego de la tramitación de los documentos en las instancias establecidas como seguros complementarios y el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, SOAP, y los aportes del sistema previsional al cual pertenece el afiliado.

**DÉCIMO PRIMERO: Reembolsos**

Se reembolsará aquella parte de los gastos efectivos incurridos por el beneficiario que no hayan sido cubiertos por su seguro de salud complementario y el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales SOAP (Ley 18.490) cuando proceda, por un lado, y/o por el sistema previsional del beneficiario por el otro y siempre hasta el valor máximo de \$10.000.000 (Diez millones de pesos) estipulado en el presente condicionado.

En el caso que proceda la cobertura en otros Centros Asistenciales de acuerdo a las Cláusulas previas, para los reembolsos de atenciones fuera de Clínica Dávila, tanto en hospitalizaciones como atenciones ambulatorias, se exigirá el aviso dentro de las 48 horas de ocurrida la hospitalización o atención al correo [convenios@davila.cl](mailto:convenios@davila.cl) correspondiente a las oficinas del Convenio de Accidentes ubicadas en Calle Recoleta 464, Comuna de Recoleta., de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, según lo indicado en la cláusula Sexta.



El plazo máximo para solicitar reembolso de las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores de esta cláusula, será de 30 días corridos desde la fecha del alta del accidente. Para ello se deben incluir: documentos que acrediten el pago efectuado, diagnóstico, certificado médico, parte policial y resultado de examen de alcoholemia si corresponde (en caso de accidentes de tránsito o asalto).

Para proceder al reembolso el beneficiario deberá hacer uso previamente de su Sistema Previsional de Salud, seguros complementarios y seguro automotriz obligatorio cuando proceda, en cuyo caso deberá acompañar los comprobantes de pago originales de tales coberturas.

Clínica Dávila se compromete a enterar el valor cubierto, de acuerdo al tope especificado en el convenio, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la aprobación de la documentación mencionada.

Los reembolsos de las prestaciones recibidas para pacientes Particulares y Fonasa, tendrán como tope el valor del arancel FONASA Nivel 2 correspondiente a la fecha de realizadas las atenciones. En el caso de honorarios médicos, se reembolsará hasta un máximo de 3 veces el nivel 1 del Sistema de Libre Elección (FONASA). Para los afiliados a Isapres el reembolso será del 100% del copago.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Tipo de Habitación**

La hospitalización que otorgará Clínica Dávila, para la aplicación de este convenio, será en habitación compartida para los beneficiarios que tengan como sistema previsional FONASA, Particulares e Isapres con Planes Cerrado en un prestador distinto a Clínica Dávila, y para aquellos que se encuentren en Isapre, será según su plan de salud, teniendo presente en todo caso la capacidad del momento de la hospitalización.

Los trámites generados por la hospitalización del beneficiario serán efectuados por un familiar responsable dentro de los plazos indicados por Clínica Dávila.

#### **DÉCIMO TERCERO: Traslado en Ambulancia**

Clínica Dávila proporcionará sin cobro el Servicio de Ambulancia para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de Santiago, desde el lugar del siniestro hasta el recinto de la Clínica, únicamente en caso que las características de la gravedad del accidente requiera el traslado en este medio según la determinación del médico de urgencia, es decir, riesgo vital. Los gastos de traslado por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso serán de cargo ni responsabilidad de la Clínica.





Se deja clara constancia que el presente convenio no cubre los servicios de rescate ni tampoco los gastos incurridos por tal concepto.

**DÉCIMO CUARTO: Atenciones Odontológicas**

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, la Clínica otorgará, sin costo para el beneficiario, la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, solo cuando sean de origen traumático. Si el paciente requiere de tratamientos, podrá ser derivado a otro centro asistencial en convenio con la Clínica con su respectiva carta de resguardo.

**DÉCIMO QUINTO: Accidente de Tránsito**

En el caso de accidentes de tránsito, se deberá dar cuenta inmediata a carabineros, de modo que quede registrado el accidente en un "Parte Policial", y se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de Clínica Dávila a fin de constatar las lesiones no rigiendo en tal sentido el plazo de 48 horas señalado en la cláusula sexta.

Si el accidente ocurre fuera de la Región Metropolitana, deberá acudir al centro asistencial más próximo. Paralelamente se exigirá el aviso telefónico (227308141) dentro de las 48 horas de ocurrida la hospitalización o atención y una comunicación por escrito dirigida a Convenio de Accidentes o al correo [convenios@davila.cl](mailto:convenios@davila.cl) correspondiente a las oficinas del Convenio de Accidentes ubicadas en Calle Recoleta 464, Comuna de Recoleta, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. Se deja expresa constancia que es **condición esencial para el otorgamiento de la cobertura del presente Convenio, en el caso de accidentes de tránsito, la entrega de una copia de la constancia o parte policial**, que debe hacer inmediatamente de ocurrido el accidente. De no cumplirse con lo anterior, Clínica Dávila quedará habilitada para suspender de inmediato las prestaciones o beneficios del convenio, procediendo al cobro de aquellas efectuadas, y en definitiva, no siendo aplicable al caso todos los beneficios del Convenio, sin responsabilidad posterior para Clínica Dávila.

Cabe señalar que al tratarse de un accidente de tránsito el ingreso a Clínica Dávila por el Servicio de Urgencia quedará condicionado a un ingreso como paciente normal, salvo que el motivo de ingreso sea riesgo vital, y la aplicación del presente convenio será a través de reembolso una vez que se haya presentado la documentación descrita anteriormente. Dicha documentación debe ser presentada en un plazo no mayor de 30 días seguidos de ocurrido el accidente.



## **DÉCIMO SEXTO: Exclusiones**

Las prestaciones de los servicios médicos de este convenio, sólo comprenden patologías que sean consecuencia directa de lesiones causadas por un accidente, según lo definido en el Artículo Primero precedente.

No quedan comprendidas dentro de los servicios pactados por este convenio, las siguientes:

- a. El agravamiento de lesiones o padecimientos preexistentes.
- b. Los controles, seguimientos, tratamiento post consulta de urgencia y hospitalizaciones derivadas de picaduras de insectos y/o mordeduras de arañas.
- c. Intoxicaciones alimentarias.
- d. Tendinitis, lumbagos y hernias.
- e. Crisis convulsiva y desmayos.
- f. Ingesta de cuerpos extraños y fármacos en forma involuntaria.
- g. Las prótesis y ortesis como tampoco su reposición, es decir, prótesis propiamente tales, lentes, audífonos, prótesis dentales, implantes, etc. como la atención médica de lesiones derivadas de su uso.
- h. Los costos dentales de laboratorio y metales (prótesis fija, temporales, acrílicas, de porcelana, coronas en general y todo material que sea necesario utilizar en su tratamiento).
- i. El tratamiento reparador de secuelas de lesiones atendidas por este convenio y en general, los tratamientos de secuelas o consecuencias permanentes que deriven de una lesión accidental traumática.
- j. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones.
- k. Cualquier enfermedad o lesión que ya se hubiese manifestado con anterioridad a la vigencia del presente convenio y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o las enfermedades que se relacionen con ellas.
- l. Quemaduras por exposición a los rayos solares (cutáneos u oculares).
- m. Panadizos.
- n. Gastos de comunicaciones y gastos de acompañantes.
- o. No cubre recetas médicas.
- p. Los procesos de laboratorio asociados a la sangre transfundida.
- q. Atención domiciliaria
- r. Hospitalización a consecuencia de embarazo o maternidad, alumbramiento o la pérdida que resulte del mismo.
- s. Encontrarse el beneficiario bajo la influencia del alcohol aún sin estar ebrio, o ingestión o inyección accidental o predeterminada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán



calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de Clínica Dávila o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.

t. La atención de lesiones que sean consecuencia de:

- Efectos de guerra civil o internacional, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
- Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.
- Heridas de bala.
- Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
- Participación en actividades, remuneradas o no, que sean altamente riesgosas, tales como la aviación, pasajero en aviación privado, paracaidismo, alas delta, parapente, bungee jumping, alpinismo, escalada en rocas, motociclismo, artes marciales, boxeo, lucha, rodeo, equitación, buceo, polo, automovilismo, motociclismo deportivo, ciclismo deportivo y las maniobras acrobáticas en general que sean de carácter negligente, imprudente o culpa grave por parte del asegurado.
- Tentativa de suicidio o suicidio frustrado o lesiones autoinferidas ya sea estando en su pleno juicio o enajenado mentalmente.
- Accidentes en vehículo motorizado en los que el beneficiario actúe como copiloto o simple acompañante, encontrándose el conductor bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de Clínica Dávila o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención o bien el conductor no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrase vigente o estuviese suspendida.
- Accidentes en vehículo motorizado automovilísticos en los que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de Clínica Dávila o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
- Accidentes en vehículo motorizado vehículos cuyo conductor sea el beneficiario del presente convenio y no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrase vigente o estuviese suspendida.



- Accidentes de tránsito en el que se vea involucrado el beneficiario, ya sea directa o indirectamente, sin presentar parte policial con su respectiva resolución de fiscalía.
  - Accidentes de tránsito en el que se vea involucrado el beneficiario, ya sea directa o indirectamente, sin presentar alcoholemia.
  - Intoxicaciones por monóxido de carbono u otros gases, casual y/o voluntaria.
  - Haber participado o haberse visto envuelto el beneficiario en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; actos o atentados terroristas, crímenes simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, toda clase de riñas o desordenes populares.
  - Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado (Ejemplo: Cruzar en lugar no habilitado para peatones).
  - Pacientes que ingresen con patologías (GES/AUGE), como Gran Quemado, politraumatizado grave y trauma ocular grave.
  - Diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas (CAEC).
- u. Complicaciones en Embarazo y Parto.

En caso que, a juicio del Médico Jefe de Turno del Servicio de Urgencia, la atención se encuentre excluida de la cobertura del Convenio de Accidentes por alguna de las razones indicadas, deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Presente en este acto doña Carolina Ruiz Diez declara que acepta el encargo de responsable de la ejecución del convenio y se obliga a velar en todo momento por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la Clínica y supervisando la correcta ejecución del mismo, en resguardo de los intereses de la Universidad, respondiendo por su cometido hasta por culpa levísima, rindiendo cuenta de avances periódicos y presentando el correspondiente informe.

Asimismo, declara que la contratación de estos servicios está regido exclusivamente por los méritos y competencias del cargo, y respecto de la institución a contratar no existe grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con la unidad requirente.

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilio y Jurisdicción**

Para los efectos de este Convenio se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta según la cláusula siguiente.



#### **DÉCIMO NOVENO: Arbitraje**

Cualquier dificultad que se presente entre las partes con motivo de la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, de este contrato, de su resolución, terminación o liquidación o sobre cualquiera otra materia relacionada con él, será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, y cuya resolución no será objeto de recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **VIGÉSIMO: Responsabilidad de la Clínica**

La Clínica efectuará prestaciones establecidas en este convenio con sus profesionales, por lo que no asumirá responsabilidad alguna por la atención de profesionales y/o establecimientos de libre elección. Si el paciente decide consultar una segunda opinión médica o seguir el tratamiento en otra Clínica o centro asistencial, estas atenciones no estarán cubiertas.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidad del Beneficiario**

Será obligatorio que el afiliado utilice su sistema previsional, sin ningún costo para él, en atenciones ambulatorias, exámenes, procedimientos médicos y hospitalizaciones.

**El Convenio de Accidentes caducará automáticamente en caso que el afiliado no haga uso previo de su sistema de salud dentro del plazo establecido por la clínica y además deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas, tomando ésta el flujo natural de cobranza de la clínica.**

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Información del convenio**

La Clínica proporcionará toda información que la Institución requiera respecto de las características del convenio. En particular, enviará cuando la Institución lo solicite, un informe estadístico indicando de modo genérico y como resumen la actividad generada por los alumnos o beneficiarios que hayan hecho uso del convenio.



Para poder dar solución o interpretación correcta y oportuna a cualquier diferencia o sugerencia, respecto de las prestaciones recibidas, es indispensable que tales observaciones sean comunicadas por escrito a la Gerencia Comercial de la Clínica dentro de 15 días hábiles a contar de la fecha de la prestación respectiva.

Los beneficios y condiciones especiales se indican en el Anexo I, el cual forma parte del presente convenio y que las partes declaran conocer y aceptar.

### **VIGÉSIMO TERCERO: Confidencialidad**

La información que pueda ser entregada de una parte a otra, o de la que éstas tomen conocimiento por cualquier medio, y ya sea que se refiera a alguna de las partes a sus trabajadores, pacientes o usuarios, será mantenida en reserva por la parte receptora de la información, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los activos en papel e informáticos a que tenga acceso con motivo de la ejecución de este convenio, debiendo utilizarlos única y exclusivamente para el desarrollo de la función o servicio que se le haya encargado, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este convenio o hacer cualquier uso indebido de ellos.

Las partes adoptarán todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información en los términos expuestos, por parte del personal que realice los servicios a que se refiere este convenio, incluyendo profesionales, consultores, contratistas o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial relacionada con los servicios a que se refiere el presente convenio. Esta obligación mantendrá su vigencia y causará efectos incluso más allá de la fecha de término del convenio, por lo que las partes, en pleno conocimiento de ello, se obligan a respetar los términos de esta cláusula en iguales condiciones de vigencia del convenio.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad traerá como consecuencia el término ipso facto del presente convenio, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan ejercerse en contra de la parte incumplidora y de la solicitud de las indemnizaciones que correspondan, las que se podrán ejercer incluso después de terminado el convenio.

Las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo,





no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

**VIGÉSIMO CUARTO: Inexistencia de Vínculo laboral**

De conformidad a la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes, ni sus representantes y/o los trabajadores o profesionales que participen en la ejecución del mismo, tendrá vínculo alguno con la parte contraria, y por consiguiente, la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones laborales para con los trabajadores y dependientes de cada parte, será de responsabilidad exclusiva de cada una, según corresponda.

**VIGÉSIMO QUINTO: Ley 20.393**

Las Partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente convenio. Así, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables al servicio o prestaciones que deba realizar en virtud de este convenio. En especial, declaran conocer que han implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley 20.393 y sus modificaciones, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, las partes declaran adherir y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética, los cuales son parte integral de este convenio, y a no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y sus modificaciones.

Se obligan a denunciar, a través de los canales de denuncia establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos señalados en el párrafo anterior.

En este acto, las Partes declaran conocer el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética publicados en [www.empresasbanmedica.cl](http://www.empresasbanmedica.cl); y en [www.ucentral.cl](http://www.ucentral.cl) quienes declaran aceptarlos en todos sus términos y cumplirlos con rigurosidad.



Cualquier incumplimiento por las Partes a las estipulaciones del Modelo de Prevención de Delitos o al Código de Ética de la Clínica, ocasionará el término inmediato del presente convenio sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza esta última y del requerimiento de las indemnizaciones y compensaciones que procedan.

**VIGÉSIMO SEXTO: Conflicto de intereses**

La Clínica declara que no tiene otros intereses comprometidos en la prestación de los servicios motivo de este convenio, ni tampoco personal de ésta mantiene vínculo alguno con la Universidad, en ninguna de sus formas, esto es no tener inhabilidades para suscribir el presente convenio:

- No tener vínculos de parentesco con funcionarios o directivos de la Universidad o de sus empresas relacionadas, o con quienes tomen decisiones en su representación, sus cónyuges o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- No ser una sociedad en la que los funcionarios o directivos de la Universidad o de sus empresas relacionadas, o quienes tomen decisiones en su representación, o las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en el punto 1, tengan participación.

La existencia de otras inhabilidades que puedan ser consideradas conflicto de interés, deberá ser informada oportunamente por la Clínica.

La Universidad considera esta una condición fundamental en la celebración del presente convenio, motivo por el cual la transgresión a esta cláusula, pondrá término inmediato al mismo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: N° de copias**

Este Convenio se firma en dos ejemplares en idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.



**VIGÉSIMO OCTAVO: Personerías**

La personería de don **Andrés Illanes Guzmán** para representar a **Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A.**, consta en escritura pública de fecha 10 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don **Andrés Illanes Guzmán** para representar a **Servicios Integrados de Salud Ltda.**, consta en escrituras públicas de fecha 20 de diciembre de 1989 otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, y de fecha 10 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

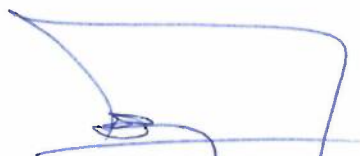
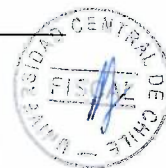
La personería de don **Ricardo Napadensky Bauzá** para actuar en representación de la **Universidad Central de Chile**, consta en Acta Sesión Ordinaria N°569 del día 11 de octubre del año 2016, de la H. Junta Directiva, reducida con fecha 11 de noviembre del año 2016 en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, según repertorio N°10.285-2016.



**ANDRÉS ILLANES GUZMÁN**  
Gerente General  
**SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA. y  
CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MÉDICOS  
S.A.**



**RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ**  
Representante Legal  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**



**CAROLINA RUIZ DIEZ**  
Responsable de la ejecución del contrato  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**

## ANEXO I

### I.- Beneficios para los alumnos.-

- 1) Los alumnos tendrán derecho a tres (3) consultas médicas de especialidad, no traumáticas, sin costo. Estas pueden efectuarse en el Centro Médico de La Clínica, Recoleta 464. Se excluyen de este beneficio las especialidades de Evaluación Preoperatoria y Terapia Ocupacional.
- 2) Excepcionalmente para los alumnos que indique la Asistente Social de la Universidad y que hayan hecho uso de sus tres consultas médicas no traumáticas, tendrán derecho a una cuarta sin costo, cuando la situación lo amerite.
- 3) Los exámenes que se deriven de las consultas mencionadas en los punto 1 Y 2 anteriores, serán sin costo para los alumnos, siempre y cuando estén contenidos en el siguiente listado:

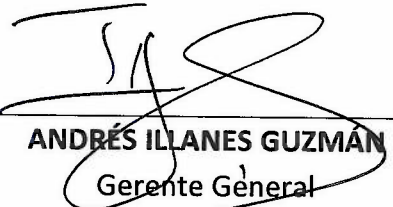
Radiografía de tórax frontal y lateral	Código	04-01-070
Ecotomografía abdominal	Código	04-04-003
Ecotomografía ginecológica	Código	04-04-006
Ecotomografía transvaginal	Código	04-04-005
Hemograma y VHS	Código	03-01-045
Orina completa	Código	03-09-022
Perfil bioquímico	Código	03-02-075
HIV	Código	03-06-069/03-06-169
Papanicolau	Código	08-01-001
Glicemia	Código	03-02-047
Urocultivo	Código	03-06-011
Sedimento urinario	Código	03-09-024
Parasitológico de deposición	Código	03-06-059
Banco de sangre: grupo y RH	Código	03-01-034
Toma de Muestra	Código	03-07-011

- 4) Descuentos especiales de un 64% en atenciones dentales (arancel VidalIntegra) en Centros VidalIntegra.
- 5) En caso de fallecimiento del apoderado del afiliado, éste tendrá el convenio de accidentes sin costo hasta finalizar sus estudios universitarios, siempre y cuando se mantenga Convenio entre la Universidad y la Clínica.
- 6) Se otorgará un 10% de descuento del copago con un tope de \$100.000 (cien mil pesos) en hospitalizaciones no traumáticas (sólo cuenta clínica) para los afiliados al convenio. Se entiende por hospitalización la estadía al menos de una noche en la Clínica.



**II.- Beneficios para la Universidad.-**

- 1) Una beca cada 50 alumnos afiliados al Convenio.
- 2) 50 becas para hijos de funcionarios.
- 3) Apoyo en actividades sociales o deportivas de la Universidad, con la presencia de un auxiliar paramédico y/o un ejecutivo del área de convenios.
- 4) Apoyo en la implementación de la enfermería (Botiquines e insumos) y capacitación a la persona a cargo.
- 5) Apoyo económico de \$3.000.000.(tres millones de pesos) por concepto de donación para las actividades de Vida Universitaria Saludable, coordinada por la DAVE de la Universidad, contra certificado de donación, aporte que se hará efectivo el mes de enero de cada año, siendo el primer aporte de este contrato en enero de 2018.
- 6) La Clínica proporcionará sin cobro el servicio de ambulancia para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de Santiago, desde el lugar del siniestro hasta el recinto de la Clínica, siempre que sea solicitado por profesionales de la Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil de la Universidad al Departamento de Convenios. Este beneficio se otorga para accidentes que no están en la cobertura del presente convenio. El monto máximo disponible para este servicio es de \$1.000.000 anuales. Los gastos de traslados por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso será de cargo ni responsabilidad de la Clínica.



**ANDRÉS ILLANES GUZMÁN**  
Gerente General

**SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA. y  
CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MÉDICOS  
S.A.**



**RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ**  
Representante Legal

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**



## ANEXO II

Se presenta a continuación la tabla de cálculo de la prestación según el mes de incorporación válida para los años de contrato.

TABLA DE CALCULO VALOR PRESTACIÓN UF		
MESES	*VALORES INGRESOS	**VALORES EGRESOS
Abril	0,8679	0,6712
Mayo	0,8419	0,7217
Junio	0,8082	0,8082
Julio	0,7678	0,8419
Agosto	0,7217	0,8679
Septiembre	0,6712	0,8679
Octubre	0,6175	0,8679
Noviembre	0,5619	0,8679
Diciembre	0,5057	0,8679


\*Valores Ingresos se refiere al precio del periodo en que se ingresa el beneficiario informado por la Universidad a la base de la Clínica.

\*\*Valores Egresos se refiere al precio del periodo que se imputará al beneficiario que la Universidad solicita dejar sin cobertura. Ejemplo (1): ingresa en abril uf 0.8679 y se retira en junio uf 0.8082, valor a favor de la Universidad uf 0.0597. Ejemplo (2): ingresa en julio uf 0.7678 y se retira en noviembre uf 0.8679, valor a favor de la Universidad uf 0.00.

Ⓢ

  
ANDRÉS ILLANES GUZMÁN  
Gerente General

SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA. y  
CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MÉDICOS  
S.A.

  
RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ  
Representante Legal

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

